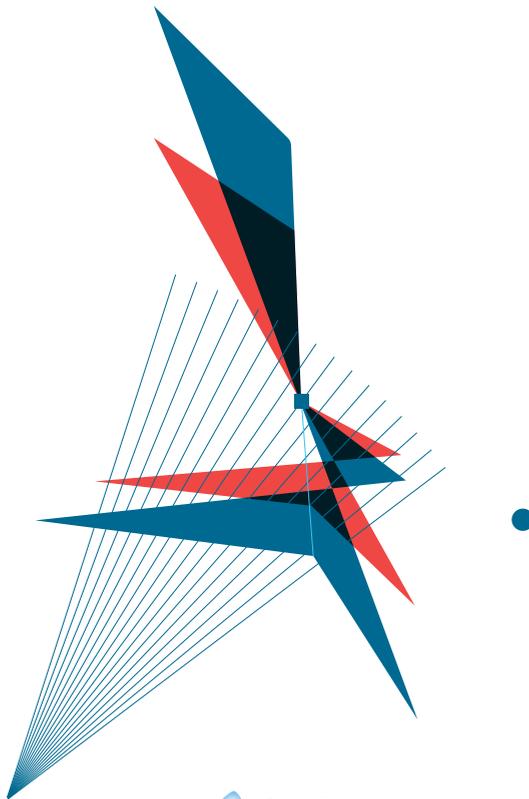


The image features a complex abstract graphic design. At the top, a light blue grid is partially visible, overlaid with a network of thin blue lines. Large, overlapping geometric shapes in red, dark blue, and black are scattered across the upper half. A prominent dark blue shape with a red outline and a circular end-point is positioned in the center-right. Below the grid, a white rectangular area contains the main title in bold red text. At the bottom, a red horizontal bar contains the subtitle in white text. The overall composition is dynamic and modern, using a color palette of red, blue, black, and white.

GUÍA PRÁCTICA PARA PERIODISTAS

Nuevo Código del Proceso Penal

**GUÍA PRÁCTICA
PARA PERIODISTAS**
Nuevo Código del Proceso Penal



Con el apoyo de:



INTRODUCCIÓN

El Centro de Archivos y Acceso a la Información Pública (CAinfo) realizó en abril de 2018 el seminario “Periodismo, Libertad de expresión y Derechos Humanos: Nuevo Marco Normativo”, con el apoyo de UNESCO.

Unos de los temas tratados fue el nuevo **Código del Proceso Penal** y las garantías que hay para ejercer el periodismo, y contó con la presencia de operadores del sistema judicial y periodistas.

Del debate surgió la necesidad de generar una guía práctica para periodistas que deben abordar coberturas judiciales.

Para responder esta demanda CAinfo elaboró la siguiente pauta que contiene la normativa de acceso a la información en las causas judiciales y un breve glosario sobre los términos recomendados para utilizar en los trabajos periodísticos.

**GUÍA PRÁCTICA
PARA PERIODISTAS**
Nuevo Código del Proceso Penal

GUÍA | ¿Cuándo pueden acceder los medios de comunicación a las audiencias?

La Suprema Corte de Justicia (SCJ) emitió la circular 292/2017 en la que establece pautas para el acceso de los medios de comunicación a las audiencias, en noviembre de 2017.

En la resolución, la SCJ establece que "las audiencias que se celebren una vez concluida la investigación preliminar serán públicas y los representantes de los medios de comunicación social podrán estar presentes durante todo el desarrollo" de esa actividad. Agrega que "el magistrado actuante y los funcionarios responsables de los preparativos necesarios para el desarrollo de estos actos de carácter público deberán tomar todos los recaudos pertinentes a efectos de asegurar que no haya inconvenientes para el ejercicio pleno del derecho a la información de todos los comparecientes".

"No habrá limitaciones para la grabación de imagen de los funcionarios públicos que intervengan en el proceso, así como de los abogados defensores presentes en dicho acto. Sin perjuicio de ello, se velará siempre por la protección del derecho al honor de todos los operadores del sistema de justicia".

Además, el documento sugiere "evitar el registro y difusión de imágenes de víctimas, testigos y peritos no funcionarios sin la expresa autorización de los mismos". Agrega que "esta limitación cesa si se trata de persona pública o que haya consentido de forma expresa o tácita por haber comparecido voluntariamente ante los medios de comunicación con anterioridad".

"Para el caso específico de las audiencias de formalización (art. 266 de la ley n° 19.293 modificada por ley 19.549), los representantes de los medios de comunicación social podrán estar presentes en la misma, pero cesará toda actividad de registro de imágenes fijas, video o audio una vez que el imputado ingrese a sala y por todo el tiempo que permanezca en ella, admitiéndose únicamente el uso de los artículos necesarios para tomar nota de lo acontecido".

Por otro lado, la circular 303/2017 de la SCJ, regula el acceso a documentos de audio por terceros. En tal sentido, la circular establece que hasta tanto los audios de las audiencias "no se encuentren disponibles en la consulta de expedientes del Poder Judicial, se autoriza a las Sedes que trabajan con el mencionado Código, a brindar copia de los audios registrados en 'Audire' a terceros a su solicitud". Además, en la circular se indica que las "Sedes proporcionarán los audios siempre que se trate de expedientes y actuaciones no reservadas, debiendo los solicitantes proporcionar el dispositivo (pendrive) a tales efectos".

Además, el artículo 123 inciso 3 de la ley 15.750 (Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales) establece que personal de secretaría y actuarios deben: "Dar conocimiento, a cualquier persona que lo solicitare, de los expedientes en trámite o ya archivados en sus oficinas, salvo que existieren pendientes de ejecución medidas de carácter reservado y hasta tanto ellas se cumplan. Si la solicitud fuera denegada, se podrá reclamar verbalmente al tribunal".

GUÍA PRÁCTICA PARA PERIODISTAS

Nuevo Código del Proceso Penal

- **Acceso a la investigación:**

la persona imputada y su defensa, así como la víctima, pueden examinar los registros y documentos de la investigación fiscal (art. 259 numeral 2 CPP). Esta carpeta de investigación Fiscal o legajo Fiscal no es pública, todas las actuaciones posteriores a la formalización sí lo son.

- **Acusación:**

acto procesal del Fiscal que da inicio al juicio y que contiene la teoría del caso: esto es la relación de los hechos, los fundamentos de la imputación y expresión precisa del derecho aplicable, ofrecimiento de la prueba para el juicio y el requerimiento de pena. (Art. 127).

- **Acuerdo reparatorio material o simbólico:**

cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello, el Fiscal y el imputado podrán acordar esta vía alternativa de resolución de conflicto. (Art. 393), en el caso de estar ante ciertos delitos (art. 394. art. 395).

- **Archivo:**

la Fiscalía puede dar por terminada la investigación cuando los hechos relatados no constituyan delito o se encuentra extinguida la responsabilidad penal del imputado o si las actuaciones cumplidas no han arrojado resultados útiles. Denunciante o víctima pueden solicitar al Juez que el caso sea revisado por un Fiscal subrogante (art. 98 CPP).

- **Archivo definitivo:**

el Fiscal subrogante tendrá un plazo de 20 días para reexaminar la cuestión que fue terminada por el primer Fiscal. La decisión del Fiscal subrogante concluye la cuestión y se comunicará al juez, al jerarca de la Fiscalía y quien haya solicitado reexaminar el caso (art. 98.4 CPP).

- **Ampliación del plazo para la investigación preliminar:**

la investigación no puede extenderse por un plazo mayor a un año, contado desde la formalización de la investigación. En casos excepcionales, debidamente justificados, el representante del ministerio público podrá solicitar al Juez la ampliación del plazo hasta por un año más (art. 265 CPP).

- **Arresto preventivo con miras de extradición:**

en situaciones de urgencia el Juez puede ordenar el arresto preventivo de una persona reclamada, a través de Interpol, por otro Estado que pretende presentar un pedido formal de extradición y respecto de quien exista orden judicial de arresto o fallo condenatorio (art. 338 CPP). La extradición es el procedimiento por el cual se determina si una persona acusada o condenada en otro país debe ser devuelta al mismo para ser enjuiciada o cumplir con la pena pendiente.

- **Audiencia de formalización:**

cuando la Fiscalía cuenta con elementos objetivos suficientes para dar cuenta de la comisión de un delito, y tiene identificados a los presuntos responsables del mismo, solicita una audiencia para formalizar ante el juez competente la investigación. En este acto serán escuchadas las partes (el Fiscal y el sospechado de delito), así como la víctima (art. 266 CPP). Si el imputado está detenido, la solicitud de audiencia deberá hacerse de inmediato y la misma se celebrará dentro de las 24 horas siguientes al momento de la detención (art. 266.4 CPP).

Si el sospechoso está detenido y el Fiscal no está en condiciones de formalizar en las primeras veinticuatro horas, se celebrará una audiencia de control de legalidad de detención (Lit. a del Art 266.6) y solicitará una prórroga que no podrá superar de las 48 horas desde el momento de la detención, manteniéndose por ende dentro de las previsiones del Art. 16 de la Constitución.

Si el imputado se encuentra en libertad, el Juez convocará a las partes y a la víctima a una audiencia que se celebrará en un plazo no mayor a 20 días (art. 266.5 CPP).

En la audiencia de formalización el Juez resolverá sobre: a) la legalidad de la detención si la hubo; b) si admite la solicitud de formalización presentada por la Fiscalía; c) el pedido de medidas cautelares que formulen el Fiscal o la víctima, y d) toda otra petición planteada por las partes (art. 266.6 CPP).

- **Condena:**

es la sanción que contiene la sentencia (acto judicial que pone fin al proceso).

- **Delitos cometidos por medios de comunicación:**

constituye delito de comunicación el que se comete a través de los medios de comunicación (ejecución de emisiones, impresos o grabaciones divulgadas públicamente) y está calificado como tal en el Código Penal o en leyes especiales (art. 19 de la ley 16.099). Ejemplos típicos son los delitos de difamación e injurias establecidos en el arts. 333 y 334 del Código Penal, que se reputan delitos de comunicación cuando se cometen a través de los medios de comunicación.

- **Imputado:**

es toda persona a quien la Fiscalía atribuya participación en la comisión de un delito, o que sea indicada como tal ante las autoridades competentes. Esta calidad jurídica puede atribuirse desde el inicio de la indagatoria preliminar de un hecho presuntamente delictivo o durante el desarrollo de los procedimientos y hasta que recaiga sentencia o resolución que signifique conclusión de los mismos (art. 63.1 CPP).

- **Justicia restaurativa:**

la resolución del conflicto causado por el delito que se resuelve dejando de lado la lógica punitivista llegando a un acuerdo reparatorio entre el presunto autor y la víctima.

- **Medidas cautelares:**

medidas que buscan evitar que, por la demora propia de la causa, pueda frustrarse la obtención y producción de la prueba o el resultado del proceso o con el fin de protección de la víctima. Se aplican por adopción del Juez y a solicitud del interesado.

- **Noticia al juez:**

Es una comunicación formal que realizan las partes del proceso al juez que puede tener diferente contenido. Ejemplo: En los casos en que se haya resuelto la suspensión condicional del proceso a cambio del cumplimiento de determinadas condiciones u obligaciones a cargo del imputado (art. 383 CPP), las partes (Fiscalía e imputado) podrán modificar esas condiciones u obligaciones dando noticia al juez que interviene en la causa (art. 388 CPP).

- **Prisión preventiva:**

privación de libertad durante el proceso ordenada por el Juez a solicitud Fiscal. Se trata de una medida cautelar cuyos requisitos están establecidos por el Art. 224 y siguientes del C.P.P.

Art. 221 del C.P.P. El Fiscal podrá solicitar al Juez (la prisión preventiva) en cualquier estado del proceso y con el fin de asegurar la comparecencia del imputado, su integridad o la de la víctima, o evitar el entorpecimiento de la investigación, la imposición de medidas cautelares. Como ser las que dicho artículo enuncia.

Sin perjuicio que se discuta su naturaleza jurídica, actualmente se encuentra vigente, aunque no reglamentado, el Art. 79 de la ley 19.580 que establece que las personas sujetas al proceso en ciertos delitos quedan suspendidas en el ejercicio de la patria potestad e inhabilitadas para el ejercicio de funciones públicas y privadas.

- **Principio de oportunidad:**

la Fiscalía tiene atribución para aplicar el principio de oportunidad reglado (art. 45 lit. e CPP) y podrá abandonar la persecución penal cuando se trate de delitos de escasa entidad, que no comprometan gravemente el interés público, siempre que la pena mínima no supere los dos años y no hayan sido cometidos por funcionarios públicos en ejercicio. El mismo principio podrá aplicarse cuando se trate de delitos culposos (cuando no hay intención o dolo) o si hubieran transcurrido cuatro años desde la comisión del hecho y la posible pena a recaer no supere los dos años (art. 100 CPP).

- **Prueba anticipada o diligencia preparatoria:**

consiste en el cumplimiento de actividades que se considera necesario desarrollar antes del juicio. En algunas ocasiones esa actividad puede estar dirigida a obtener una prueba - que corre riesgo de perderse con el transcurso del tiempo

(prueba anticipada)- , o puede tratarse de una actividad que pretende verificar los hechos acontecidos, asegura elementos materiales vinculados al delito o identificar presuntos responsables.

- **Reserva de la investigación preliminar:**

las actuaciones de investigación preliminar llevadas a cabo por la Fiscalía o por la autoridad administrativa (Policía) no estarán a disposición de las personas ajenas al procedimiento. En tanto, el imputado y su defensa podrán examinar esos registros y documentos. Sin embargo, la Fiscalía puede solicitar al Juez que determinadas actuaciones permanezcan en reserva respecto del imputado, su defensa y demás intervinientes por un plazo de hasta 40 días para asegurar la eficacia de la investigación. El plazo puede ser prorrogado por el Juez hasta un máximo de seis meses (art. 259 CPP).

- **Suspensión condicional del proceso:**

cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello, el Fiscal y el imputado podrán acordar esta vía alternativa de resolución de conflicto. Requisitos de procedencia Art. 384 y 385 del C.P.P. El imputado asumirá en forma conjunta o subsidiaria obligaciones y condiciones (Art. 386 enuncia condiciones y obligaciones). Tanto en la suspensión condicional del proceso como en los acuerdos reparatorios una vez cumplidas las obligaciones se ordenará la cancelación de la anotación en el Registro Nacional de Antecedentes Judiciales.

Fuente:
CAInfo, Suprema Corte de Justicia y Fiscalía General de la Nación.

GUÍA PRÁCTICA PARA PERIODISTAS

Nuevo Código del Proceso Penal



Con el apoyo de:



Ministerio de
Educación
Cultura y Deporte



Ministerio de
Comunicaciones e
Transporte